

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI

PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1943.

NUM. 31.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5878

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 16

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

LEY PARA RECAUDAR LOS IMPUESTOS PEDIALES DE RIEGO.

Artículo Primero.—Los impuestos sobre la propiedad raíz de riego en el Estado de Hidalgo, se cobrarán por conducto de las Oficinas que se llamarán Recaudaciones Prediales de Riego, o bien, cuando lo considere oportuno el Ejecutivo del Estado, por conducto de cualquier Banco que pueda realizar esta clase de operaciones. Las Instituciones Bancarias que ejecuten ese trabajo y sólo por lo que toca a dichos cobros, serán consideradas como Oficinas de Economía y Hacienda.

Artículo Segundo.—Las Recaudaciones Prediales de Riego, funcionarán únicamente en los Municipios donde haya tierras de riego; y no dependerán de las Recaudaciones o Administraciones de Rentas sino directamente de la Oficina de Economía y Hacienda.

Artículo Tercero.—La valuación de las tierras de riego comprenderán dos series de operaciones: Fracción Primera. La determinación de las unidades tipo y su valorización y Fracción Segunda. La valuación de los predios en particular.

Artículo Cuarto.—La determinación de las unidades Tipo y su valorización, se hará inmediatamente y de acuerdo con la Ley de Hacienda.

Artículo Quinto.—La valuación de los predios de Riego en particular también se hará inmediatamente y de acuerdo con la Ley de Hacienda, estando obligados los causantes, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha que ordene el C. Gobernador, a presentar al empleado de la Administración de Rentas respectiva que determine la Oficina de Economía y Hacienda, una manifestación, estando obligado dicho empleado a tomar todos los datos que a continuación se indican, por triplicado y para cuyo efecto deberá presentarse en los domicilios de los causantes o en las Oficinas de Riego. Los datos que deben contener las manifestaciones son los siguientes:

I.—Nombre y domicilio del propietario.

II.—Nombre de la Finca, si lo tiene o indicaciones precisas sobre ella.

III.—Municipalidad a que corresponde.

IV.—Distrito en que se encuentra.

V.—Valor de la adquisición de la Finca de Riego.

VI.—Precisar en hectáreas la extensión superficial total de las distintas clases de tierra y la extensión de las tierras de riego, indicando si son de primera, segunda o tercera clase.

VII.—Extensión de cada uno de los cultivos a que se dedica la finca.

VIII.—Colindancias, vías de comunicación, ya sean fluviales, férreas, o caminos carreteros.

IX.—Distancia real o aproximada de las poblaciones más próximas, indicando éstas.

X.—Producción en quintales, (o unidad de medida anual de la finca), y valor de la misma, tomando un promedio de los últimos años.

XI.—Si las construcciones y mejoras de la propiedad están dedicadas a fin distinto de la explotación agrícola, del valor de estas construcciones y mejoras.

Artículo Sexto.—Cuando se trate de ejidos, los representantes legales de éstos, deberán presentar su manifestación con los datos siguientes.

I.—Superficie total del ejido.

II.—Superficie de cada una de las parcelas.

III.—Calidad del terreno de las parcelas de riego, agregando si tiene temporal, cerril, etc.

IV.—Valor de la producción total del ejido.

V.—Fecha de la posesión provisional y definitiva.

Artículo Séptimo.—Los cambios de propiedad sólo se harán en los padrones respectivos por orden de la Oficina de Economía y Hacienda y mediante solicitud dirigida a dicha Dependencia.

Artículo Octavo.—En los últimos 10 días de los meses de diciembre, junto con el padrón, la Oficina de Economía y Hacienda remitirá a las Recaudaciones Prediales de riego o a los Bancos, las boletas de pago de cada causante correspondientes a un año para su cobro.

Artículo Noveno.—El pago del impuesto deberá hacerse por meses adelantados, salvo aquellos casos en los cuales los predios tengan un valor mayor de mil pesos que se hará por mensualidades adelantadas.

Artículo Décimo.—Las boletas que se envíen serán por triplicado. El original para entregarse a los causantes, una copia para remitirse a la Oficina de Economía y Hacienda una vez hecho el pago y la otra para que se quede en poder de la Recaudación Predial de Riego o del Banco.

Artículo Décimo Primero.—Al remitirse las boletas para su cobro deberán considerarse como dinero en efectivo, debiendo ir firmadas por el Jefe de Economía y Hacienda y por el Tesorero General del Estado. La Tesorería deberá tener un control absoluto del número de boletas y de las cantidades de dinero que representen. Cada boleta deberá contener el nombre del causante, el número del registro de su expediente, Municipio donde se encuentra ubicado el predio, tiempo a que se refiere el pago e importe del impuesto.

Artículo Décimo Segundo.—La Oficina de Economía y Hacienda y las Recaudaciones Prediales de Riego, además de los padrones y con el objeto de controlar los pagos llevarán un KARDEX para cada año, con tarjetas, por Municipios, según el orden alfabético de los causantes y de acuerdo con la numeración progresiva de los padrones. En dichas tarjetas se anotarán las colindancias y dimensiones de la propiedad, domicilio del causante y de la propiedad, nombre de la finca si lo tiene y valor de adquisición. Y por separado dichas oficinas llevarán cada año un expediente para cada causante, con el número del kardex, en el cual se irán co-siendo las peticiones de los causantes. Si el valor de la propiedad es mayor de mil pesos, el expediente original deberá tener un croquis o plano de ellas, así como los antecedentes de la propiedad. Si no son posibles los antecedentes anteriores, cuando menos los sucesivos.

Artículo Décimo Tercero.—Las Recaudaciones Prediales de Riego o los Bancos, por separado extenderán recibo a los causantes respecto a recargos, gastos de cobranza, embargos, publicaciones en el Diario Oficial, remates, etc., y rendirán cuenta parcialmente, cada mes, a la Oficina de Economía y Hacienda, y de un modo global, cada año a la misma Dependencia, con copia a la Tesorería General del Estado; y además y en igual forma y por separado, las citadas dependencias rendirán cuentas mensualmente y cada año de las cantidades que recauden por concepto de impuestos prediales de riego.

Artículo Décimo Cuarto.—La Oficina de Economía y Hacienda y las Oficinas Prediales de Riego, llevarán para los efectos de la contabilidad, dos libros, un Diario y otro de Caja.

Artículo Décimo Quinto.—Las recaudaciones Prediales de Riego o los Bancos, podrán hacer uso de la facultad Económico Coactiva a que se refiere el Título XVI, Capítulo I, de la Ley de Hacienda, para exigir el cobro de los impuestos.

Artículo Décimo Sexto.—Queda facultado el Sr. Gobernador del Estado para financiar con cualquier Institución de crédito, los impuestos que se recauden por concepto de predios que tienen riego.

Artículo Décimo Séptimo.—De los impuestos que recauden por concepto de predios con riego se tomará de preferencia la cantidad que debe dar el Gobierno del Estado en los contratos de cooperación que celebre la Secretaría de Agricultura y Fomento o con la Comisión Nacional de Irrigación, para realizar obras de pequeña irrigación en esta Entidad.

Artículo Décimo Octavo.—La violación de esta Ley será sancionada por el C. Gobernador del Estado con una multa de \$ 5.00 a \$ 500.00, sin perjuicio de ejercitar la acción penal que proceda, contra las personas que dispongan de los dineros públicos.

Artículo Décimo Noveno.—En todo lo que no oponga a esta Ley se consideran como supletorias, la Ley de Hacienda y las disposiciones del derecho común en cuanto no contrarie las disposiciones fiscales y sólo cuando exista analogía manifiesta, identidad o mayor de razón. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento respectivo.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.—Esta Ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.—Se da un plazo de seis meses a la Oficina de Economía y Hacienda, para que de acuerdo con la Ley de Hacienda tramite la valuación de los predios en particular; y entretanto, una vez hecha la determinación de las unidades Tipo y su valorización, para el efecto de cobrar los impuestos prediales de riego desde luego en los primeros 20 días de expedir esta Ley, la Oficina de Economía y Hacienda, con los datos de este año, hará un padrón por el orden alfabético de los causantes de cada Municipio, de acuerdo con las solicitudes presentadas por éstos en los sistemas de riego. En caso de que la Oficina de Economía y Hacienda no pueda tramitar la valuación de los Predios en particular en el plazo fijado, dicha Oficina irá perfeccionando los padrones en los primeros 20 días de los meses de Diciembre bajo la base de que, en ningún caso, podrán disminuir los causantes y las superficies a no ser que las propiedades se hayan fraccionado entre varias personas, que una persona haya adquirido varios predios.

Artículo Tercero.—Los particulares que estén obligados a presentar croquis o planos de su propiedad, deberán hacerlo en un plazo de 6 meses a partir de la fecha en que se encuentre en vigor esta Ley.

Artículo Cuarto.—Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *Vicente Trejo*.—Diputado Secretario, *José Ma. Rivera*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *P. M. D. L. Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

5875

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 17"

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Cón el objeto de garantizar el pago que el Gobierno del Estado debe hacer a los profesores federalizados, de acuerdo con su presupuesto y en acatamiento al Convenio celebrado con fecha 19 de julio de 1943 entre el propio Gobierno y la Secretaría de Educación Pública, se faculta al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado para afectar las percepciones que corresponden a esta Entidad en los impuestos federales en cantidad igual a la suma que quincenalmente se destine a dicho pago con excepción de las participaciones de gasolina en tanto no quede terminado el sistema de carreteras a que la Ley destina dicho impuesto.

Artículo Segundo.—Para el efecto del artículo anterior se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para descontar al Gobierno del Estado de Hidalgo dichas cantidades pero sólo en el caso de que el Gobierno no cumpla con sus compromisos.

Artículo Tercero.—Se autoriza al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado para que participe a la Secretaría de Hacienda el contenido de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *Vicente Trejo*.—Diputado Secretario, *José Mo. Rivera*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, pùblique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General P. M. D. L., *Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-16

Al margen un sello que dice:—República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1557, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado de AMOLA DE OCAMPO, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Moctezuma de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado arriba citado, hicieron llegar a este Gobierno escrito fechado el 3 de noviembre de 1940, en que solicitaban tierra. Esta petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión del 14 de enero último, declaró instaurado el expediente. Como se carece de la publicación en el Periódico Oficial, de la solicitud, se toma como notificadorio este Acuerdo.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario integrándose la Junta Censal por el C. Adalberto Ordaz en representación de los campesinos y el C. Leoncio Pérez P., por esa Oficina y como Director de los trabajos relativos. Esta diligencia tuvo lugar el 25 de octubre de 1940 y los datos del padrón arrojan los siguientes resultados: 599 habitantes, 79 jefes de familia y 92 capacitados. Si el censo se hizo con anterioridad a la fecha de solicitud se debe a que la Brigada de Censadores que operó en esa Municipalidad, se avocó también la organización de los núcleos agrarios.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta encomendó al Ing. Domingo López D., la realización de los trabajos técnicos necesarios. Este profesionista dice en su informe que el clima del lugar es templado cálido; el régimen pluvial se precipita de junio a noviembre, siguiéndole una época brumosa con lloviznas; los principales cultivos de la región, son el maíz, café y caña de azúcar; dentro del perímetro legal no hay fincas susceptibles de afectación, pero puede cubrirse la solicitud que se trata con las tierras que los propios peticionarios poseen sin títulos de propiedad, siguiéndose el procedimiento que en casos similares se ha trazado. La clasificación de esos terrenos comunales, es:

Temporal y monte laborable	298-00-00 Hs.
Barrancas y caminos	5-00-00 "
Zona ocupada por el caserío	5-00-00 "

TOTAL 299-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en el expediente no obran agregados alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de ANOLA DE OCAMPO, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales, se viene en conocimiento de que existen 92 personas que reúnen los requisitos señalados en las fracciones del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el procedimiento seguido por este Gobierno en casos similares, se deberá cubrir la dotación solicitada con las

tierras que los peticionarios poseen sin títulos de propiedad, sirviendo este Fallo para confirmar los derechos de estos campesinos. Por tanto, el terreno ejidal estará formado por 289 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y monte laborable que servirán para formar 36 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y 35 para igual número de capacitados; 5 Hs. 00 As. 00 Cs. de barrancas y caminos y 5 Hs. 00 As. 00 Cs. de caserío.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos de la Ley Agraria invocada en el texto de este mandamiento, el suscrito, Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de AMOLA DE OCAMPO, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota con carácter con firmativo a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 299 Hs. 00 As. 00 Cs., Doscientas Noventa y Nueve Hectáreas, de terrenos que son exactamente los que sin título de propiedad han poseído como Comunales y que tienen la siguiente clasificación: 289 Hs. 00 As. 00 Cs., Doscientas Ochenta y Nueve Hectáreas, de temporal y monte laborable, 5 Hs. 00 As. 00 Cs., Cinco Hectáreas, de barrancas y caminos y 5 Hs. 00 As. 00 Cs., Cinco Hectáreas, de caserío.

Tercero.—Las tierras seguirán en poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, restringidos solamente en lo que respecta a la vegetación existente en esos terrenos, la que deberán conservar y fomentar por considerarse de beneficio nacional.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ing. Ejecutor de este Mandamiento, deberá dejar perfectamente deslindado y amojonado el terreno concedido para evitar dificultades con los colindantes por cuestiones de linderos.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado.
Gral. Otilio Villegas.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. Raúl Lozano R.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.

Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H. Of.

SOLICITUDES

10579

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 29-IX de 1941.—Instáurese el exp. por 2º amp. de ejidos.—Una rúbrica.—Al centro: C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta.—Presente.—Teniendo en conocimiento que las tierras que como ejido dotó el Gobierno a este poblado de PROGRESO, del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado, no son suficientes para cubrir las necesidades de los campesinos de este lugar y habiendo nuevas familias que tienen derecho a los beneficios de la Ley Agraria, por medio de la presente solicitud pedimos ampliación de ejidos.

Por tanto C. Ing. solicitamos se instaure nuevo expediente de ampliación de ejidos y designamos a las siguientes personas para que integren el Comité Ejecutivo Agrario que se encargue de gestionar dicha ampliación.—Presidente, Guadalupe Gutiérrez.—Secretario, José Alvarado.—Tesorero, José Pérez.—Muy respetuosamente.—Progreso, Municipio de Tepeapulco, Hgo., a 29 de septiembre de 1941.—Guadalupe Gutiérrez, José Alvarado, Domingo Sa-yago, Dolores Palacio, Pedro Paredes, José Pérez, Antonio Domínguez, Reyes López, Sotero Gutiérrez, Angel Parres, Manuel Quintero, Angel Quintero, Darío Montes, Nicacio Sánchez, Raúl García, Otilio Tovar, Natalio Garofa, Sebastián Rivera, Aristeo Domínguez, Nicolás López.—Rúbricas.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 3 de septiembre de 1941.

EFRAIN SEGOVIA H.—Of.

2982

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: Remítase a la C. A. M. para que se sirva tramitar la solicitud y comunicarle que se le remite igualmente el informe del Ing. C. de la Peña B. que se podrá utilizar para dictaminar el exp.—Una rúbrica.—Al centro: Al C. Jefe del Dpto. Agrario.—México, D. F.—El que suscribe, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de Tilhuacán, de la jurisdicción del Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Estado de Hidalgo, ante usted vengo a solicitar la dotación de aguas para el riego de terrenos del Ejido.—Por lo que se sirva usted

acordar a este particular, anticipo la seguridad de mi consideración.—Atentamente.—Tilhuacán, Hgo., 25 de febrero de 1943.—Jesús Rangel.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comisariado Ejidal de Tilhuacán, Municipio de Cuautepéc, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.

Por el C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original;

Pachuca de Soto, 29 de marzo de 1943.

Efraín Segovia H.—Ofi.

GOBIERNO FEDERAL

3296

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de localización de pequeña propiedad agrícola inafectable promovida por el señor José A. Escandón, en favor del predio denominado SAN ANTONIO TULA, ubicado en el Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Con fecha 23 de octubre de 1934, el señor José A. Escandón, propietario de la finca SAN ANTONIO TULA, solicitó fuera localizada su pequeña propiedad en los lotes números 14, 15 y 16 de la citada Hacienda.

Resultando Segundo.—Del estudio de los antecedentes que obran en el Departamento Agrario, se llegó al conocimiento de que estando pendientes de resolución en Primera Instancia varios expedientes ejidales, entre ellos el de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN ANTONIO TULA, no se resolvió de inmediato la petición de que se trata.

Resultando Tercero.—Que con fecha 27 de diciembre de 1939, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución presidencial de dotación de tierras al referido poblado de San Antonio Tula, confirmando el Mandamiento dictado por el C. Gobernador del Estado, ordenando afectar las Fracciones 14, 15 y 16 de la citada Hacienda de San Antonio Tula, y siendo ejecutado el 18 de marzo de 1940, encontrándose ya aprobado el expediente de ejecución respectivo.

Resultando Cuarto.—Tomando en cuenta lo anterior, la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de fijar como pequeña propiedad al interesado 400-00-00 Ha. de agostadero para cría de

ganado comprendidas dentro de la Fracción conocida por la Joya Grande, de la misma Hacienda a que se ha venido haciendo referencia.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario acordó declarar improcedente la solicitud de localización de pequeña propiedad hecha por el interesado, dejando a salvo sus derechos para que promueva la inafectabilidad, en caso de que lo estime conveniente, de la Fracción conocida por La Joya Grande, de la Hacienda de San Antonio Tula, con superficie de 400-00-00 Ha. de agostadero para cría de ganado.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del Artículo 27 Constitucional y en el Artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se declara improcedente la solicitud de localización de pequeña propiedad en los lotes números 14, 15 y 16 de la HACIENDA DE SAN ANTONIO TULA, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Hidalgo, hecha por el C. José A. Escandón, en virtud de pertenecer dichos lotes al poblado de San Antonio Tula, del Municipio de Tula, del propio Estado, según Resolución Presidencial dictada el 27 de diciembre de 1939 y ejecutada el 18 de marzo de 1940.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos del interesado para que promueva la inafectabilidad en caso de que lo estime conveniente, de la Fracción denominada La Joya Grande, de la referida Hacienda de San Antonio Tula, con superficie de... 400-00-00 Ha. Cuatrocientas Hectáreas de agostadero para cría de ganado.

Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Ing. Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 24 de octubre de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 353 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: "Artículo 353.—Si los bienes embargados fueran raíces, se anunciará en venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5349.

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Con relación juicio Srita. Jovita Vera contra el Sr. Manuel de la Concha Sr., se convoca postores para remate casa esquina calles Juárez y Zaragoza y sus anexos números 25 y 27 de la Avenida Juárez esta Ciudad, debiendo verificarse almoneda el décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación este edicto, en el Periódico Oficial del Estado, en este Juzgado, a las diez horas, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la suma de \$ 20,570.00 valor pericial.

Tulancingo, 12 de julio de 1943.—El Srío. del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 16 de 1943.—Recibido, julio 24 de 1943.

5434

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

EDICTO.

A la línea de Autobuses MEXICO MONTERREY LAREDO, TRANSPORTES "LINEA DE PLATA".

Hácese saber Uds. fecha nueve actual embargóse autobus chocado tienen taller Sr. Morales Vega esta Plaza; propiedad esa línea, por virtud providencia precautoria promovió contra Uds. Señor Ramón Lera Borrell, por cantidad de \$ 784.60 cs. setecientos ochenta y cuatro pesos sesenta centavos, le adeudan por concepto de gasolina pagó por cuenta esa línea.

Lo que se hace saber Uds. en cumplimiento artículo 1187 del Código de Comercio, para sus efectos, inteligencia esta Secretaría están disposición Uds. copia de la demanda y demás anexos.

Zimapan, Hgo., a 12 de julio de 1943.—El Secretario, *Daniel Sánchez G.*

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 20 de 1943.—Recibido, julio 28 de 1943.

5449.

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.

A la Línea de Autobuses MEXICO MONTERREY LAREDO "LINEA DE PLATA".

Al escrito del señor Ramón Lera Borrell, el Ciudadano Juez de Primera Instancia con esta fecha, pronunció el auto siguiente:

"Por presentado el señor Ramón Lera Borrell, con el escrito de cuenta, documentos y copias que se acompañan, demandando en la vía ordinaria mercantil, a la línea de Autobuses MEXICO MONTERREY LAREDO "LINEA DE PLATA", el pago de la cantidad de \$ 784.60 cs., Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos Sesenta Centavos, y demás accesorios, como lo pide el promoviente con las copias exhibidas, córrase traslado a la demandada, para que dentro de cinco días conteste la demanda que se le formula, como lo ordena el artículo 1378 del Código de Comercio.

Doy fé.—*Lic. Jesús Rojo Trejo*.—*D. Sánchez G.*
Srío.—Rúbricas.

Y por ignorarse su actual domicilio, notifico a Uds. el auto que antecede por medio de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas, dejando a disposición de Uds. en esta Secretaría las copias del traslado:

Zimapan, Hgo., a 17 de julio de 1943.—El Secretario, *Daniel Sánchez G.*

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 23 de 1943.—Recibido, julio 31 de 1943.

5450

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

AVISO.

Leonarda E. Castillo promovió diligencias Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de una casa y solar, ubicada en esta Cabeza, inscrita a nombre de Febronio Castillo, con valor cincuenta pesos. Efecto artículo 3029 Código Civil publíquese dos veces periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., 15 de julio de 1943.—El Secretario, *Juan V. Arellanos*.

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 15 de 1943.—Recibido, agosto 1º de 1943.

5602

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En Jurisdicción Voluntaria promovida por Delfino Téllez, se ordenó publicar edicto en Periódico Oficial, Don Quijote y Observador que editan en esta Ciudad, dos veces consecutivas, para hacer saber que dicho señor pretende acreditar propiedad y posesión terreno y

construcción ubicado en el número 13 calles Gómez Pérez esta misma Ciudad, y que tiene consiguientes colindancias: Norte, calle de su ubicación; Sur, con propiedad Carlos Cravioto; al Oriente, con Ignacio Sánchez; Poniente, Matilde Téllez viuda de la Torre o Sucesión Guillermo Téllez.

Lo que notifico a interesados para todos efectos de Ley.

Pachuca, Hgo., julio 20 de 1943. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 5 de 1943. — Recibido, agosto 7 de 1943.

5551

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Sixta Santander Sánchez, promovió diligencias de Información de dominio para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de una casa y solar, ubicada en la Calle Jalisco número 10 Barrio Arriba de esta Ciudad, con siguientes linderos y dimensiones: Norte, 48-94 cuarenta y ocho metros, noventa y cuatro centímetros, con Rogelio Espinosa; Sur, 56-7 cincuenta y seis metros, siete centímetros, con Prof. Osvaldo Flores; Oriente, 24 veinticuatro metros, con Calle Jalisco y Poniente, 25-85 veinticinco metros, ochenta y cinco centímetros, con Rogelio Espinosa. Con valor de... \$ 186.00, inscripto a nombre Carmen Sánchez de Santander, ya finada. Efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces Periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., 22 de julio de 1943. — El Secretario, *Juan V. Arellanos*. 3-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, julio 22 de 1943. — Recibido, agosto 4 de 1943.

5552

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convócanse personas crean tener derechos hereditarios sucesión intestamentaria don Everardo Ocampo, vecino fue Tecozautla, Hidalgo, preséntense deducirlos en este Juzgado dentro término cuarenta días contados partir siguiente día 2ª publicación este Edicto Periódico Oficial del Estado.

Huichapan, Hgo., 5 de agosto de 1943. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2-1

Recibido, agosto 9 de 1943.

5732

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Señora Isabel Mayer, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por prescripción positiva, predio rústico llamado «La Sabina», ubicado esta Ciudad y tiene por colindancias siguientes: Norte, camino público al Calvario; Sur, terreno Francisco R. Sinco; Oriente, camino a Temuthé y Poniente, Rancho «Santa Anita», tiene superficie 5 Hs. 96 As. 80 Cs.

Cumplimiento Ley publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y «Renovación» Ciudad Pachuca.

Zimapan, Hgo., agosto 6 de 1943. — El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 3-1

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, agosto 6 de 1943. — Recibido, agosto 12 de 1943.

5733

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

EDICTO

Esperanza Ponce, promueve Información Ad-perpetuam acreditar propiedad predios denominados: «AGUACATE» y «CARRIZOS», ubicados punto el Mui, pueblo de Santiago esta Municipalidad, medidas y linderos obran expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Zimapan, Hgo., agosto 6 de 1943. — Assa, *Luis A. Noeguerat*. — Assa, *Fernando Mejorada*. 2-1

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, agosto 6 de 1943. — Recibido, agosto 12 de 1943.

8186

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO

DE ACTOPAN

A V I S O .

Tomás Santiago, promoviendo diligencias información ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, de un predio rústico con superficie de tres hectáreas de temporal, ubicado en Dajiodi, existiendo en él dos cuartos de adobe techados de teja, y linda: Norte, con Pedro Herrera, Alberta y Timoteo Hernández; Sur, Juan Tejeda y vía pública; Oriente, Pedro Herrera; Poniente, Pedro Herrera y Dolores Mejía, vía pública.

Actopan, Hgo., mayo cuatro de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario, *Luis Zamora Tovar*. 2-1

Recibido, agosto 19 de 1943.

3186

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO
DE ACTOPAN

AVISO.

A las diez horas del tres de mayo próximo, se rematará al mejor postor la casa número veintinueve de la Calle Rebolledo de Actopan, que linda: Norte, Victoria Lugo; Oriente y Sur, Jesús Mejía; Poniente, Silvestre Escsmilla y Ponciano Alvarez, calle en medio, propiedad de la demandada Dolores Santana, en juicio ejecutivo mercantil, tiene promovido Feliciano Grijalva; Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor que asciende a doscientos pesos.

Actopan, Hgo., a 25 de marzo de 1943. — El Secretario, *Luis Zamora Tovar*. 3-1

Recibido, agosto 16 de 1943.

DIVERSOS

5550

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en «Renovación», que se edita en esta Capital, por las mismas tres veces consecutivas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate, de la casa número veintidós de la calle de Aquiles Serdán, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la señora María Luisa Cadena, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 2,000.00 dos mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 2 de agosto de 1943. — El Administrador de Rentas, *Porfirio del Castillo*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 2 de 1943. — Recibido, agosto 4 de 1943.

5711

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA.

AVISO.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase cantidad de mostrencos: Potro retinto frontino, Machos; Bayo, Golondrino, Prieto y Alazán, Mula Negra, Jumentos Prieto y Canelo, Caballo Negro, Yegua Colorada y Toro Prieto, fierros y señas constan expediente respectivo. Valuados en \$ 300.00 TRESCIENTOS PESOS. Publíquese tres veces en Periódico Oficial demanda postores.

Atitalaquia, Hgo., agosto 11 de 1943. — El Presidente Municipal, *Rafael Vázquez*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 10 de 1943. — Recibido, agosto 12 de 1943.

5739

LA GRAN VICTORIA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los accionistas de «La Gran Victoria y Anexas», S. A., a una asamblea general extraordinaria que deberá tener lugar en el despacho del licenciado Samuel Arias, situado en la casa número 122 de la calle de Hidalgo de esta Ciudad, a las diecisiete horas del día tres de septiembre próximo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. — Informe de los liquidadores.
- II. — Discusión y en su caso, aprobación de la moción presentada por la señorita Margarita Cerro, para la continuación de la Sociedad.
- III. — Discusión y en su caso, aprobación de las bases para el pago de los gastos erogados por la Sociedad durante el tiempo que ha estado en liquidación.

En virtud de que la asamblea que debería haber tenido verificativo el día diez de julio último no pudo celebrarse por falta de asistencia de los señores accionistas, con apoyo en el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les advierte que la asamblea para la cual se les convoca, tendrá lugar el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de los que a la misma concurren.

Los accionistas que aparezcan en el Libro de Registro, con anterioridad a la asamblea que decretó la disolución de la Sociedad, y los que habiendo sido registrados con posterioridad deriven sus derechos de los antes indicados, serán admitidos sin necesidad de exhibir los certificados de sus acciones.

Pachuca, Hgo., a 7 de agosto de 1943. — *Jesús R. Arellano*, Presidente. — *Margarita Cerro*, Secretaria. — *Rosaldo Hernández*, Tesorero. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 13 de 1943. — Recibido, agosto 13 de 1943.